

Resolución de conflictos a lo largo de la historia. La documentación judicial.

El conflicto social ha solido expresarse a través de diversas formas de resistencia cotidianas, algunas de las cuales han dejado su reflejo en la justicia que en la actualidad podemos indagar en los fondos judiciales de los archivos históricos provinciales.

La justicia está constituida por una doble naturaleza: Estado-sociedad. Si por un lado es evidente que encarna uno de los poderes estatales, su actividad esencial como intérprete de la ley y mediadora en conflictos, exige a los jueces una sensibilidad especial frente a los derechos y les confiere la posibilidad de una cierta flexibilidad en la concepción y el ejercicio del poder que no se encuentra en la letra de la ley. En los ámbitos locales esa naturaleza es aún más evidente y necesaria. A lo largo de la historia, el profundo conocimiento de la vecindad con sus élites y los necesarios equilibrios de poder han permitido a jueces y corregidores, evitar conflictos y han posibilitado que durante siglos y a pesar de hambrunas, epidemias, sequías y demás catástrofes recurrentes no se hayan producido revueltas de consideración, y por tanto han permitido reinados algo más llevaderos a los monarcas.

Durante la Edad Moderna, en la Corona de Castilla, la justicia en primera instancia, tanto de asuntos civiles como penales, era ejercida por alcaldes ordinarios, adelantados, alcaldes mayores y corregidores y sus tenientes. Constituían la base de la estructura judicial sobre la que se fueron conformando los estados modernos, con el fin último de favorecer la concentración del poder en manos de los monarcas. De esta forma se puso orden en una justicia en la que coexistían diversos tribunales: señoriales, eclesiásticos, locales y Chancillería que entorpecían e incluso bloqueaban su administración.

En esta época no existía una diferencia clara entre lo judicial y lo legal, entre el pleito y el procedimiento administrativo. En el municipio, juzgar y gobernar eran la misma cosa, sin que nadie intuyese, al menos en los siglos XVI y XVII, que pudiesen ser poderes diferenciados. Como hemos apuntado, se produjo una judicialización de la vida pública a todos los niveles, con el fin de reconducir los enfrentamientos y el malestar social hacia cauces legales, exentos en apariencia de arbitrariedades. El corregidor, que aparece en el siglo XIV, atendía la primera instancia judicial en materias civil y penal, aparte de ser el representante de la justicia real en una población de realengo, sus atribuciones además de la judiciales, abarcaban las militares, políticas y fiscales. Este sistema judicial que había quedado conformado en los reinados de los Reyes Católicos y

Carlos I, permaneció con escasos cambios hasta el siglo XIX en que sus funciones jurisdiccionales pasaron a ser ejercidas por los juzgados municipales o de paz.

Tras el paréntesis de la Constitución de 1812, una nueva concepción de la justicia aparece en la que se busca una separación de poderes y la racionalización de las instituciones que se traduce en el campo de la administración de Justicia en la creación de nuevos tribunales a los que compete en exclusiva la función judicial (Tribunales supremos de España e Indias, de Guerra y Marina y de Hacienda) y en la supresión definitiva de las Chancillerías de Valladolid y Granada mediante decreto de 26 de enero de 1834, por el que se crean las Reales Audiencias (posteriormente Audiencias Territoriales).

El Archivo Histórico Provincial de Córdoba contiene diversos fondos judiciales de gran interés que incluyen diversos ámbitos: provincial, de partido, comarcal-distrito, local, jurisdicción especial y administración electoral, y que abarcan desde comienzos del siglo XVI hasta el siglo pasado. Aportan una excelente imagen del devenir de nuestra sociedad aunque aún no han sido estudiados en profundidad.

Las series de estos fondos se clasifican en tres secciones: civil, penal y gobierno. La sección Civil se refiere principalmente a cuestiones económicas y por tanto ha sido la mejor conservada. Entre sus series destaca la de “Testamentarías”, consistente en el reparto de bienes de un difunto entre sus herederos que siempre ha sido una materia muy delicada, tal vez una de las principales atribuciones de la justicia. La autoridad de sus decisiones se basaba en leyes recogidas en la Recopilaciones y en profesionales con formación universitaria, y garantizaba la seguridad jurídica.

La sección Penal recoge la instrucción de todo tipo de delitos desde simples robos a asesinatos, y aporta una interesante imagen de la evolución de la conflictividad a lo largo de los años. Destaca la serie “Autos de oficio” que recoge los expedientes realizados de oficio para investigar todo tipo de delitos y aporta infinidad de datos de gran interés.

Finalmente la sección de Gobierno recoge documentación relativa a la propia administración del juzgado y a su comunicación con otros juzgados de toda índole en la tramitación de los expedientes.

A pesar de su inmenso valor histórico y social, la documentación judicial ha sido habitualmente menospreciada por jueces, funcionarios e incluso archiveros. En el proceso de creación de los archivos históricos provinciales diversos archiveros mostraron su oposición a que dichos archivos recibiesen documentación judicial, salvo la de más claro valor histórico.

Al abandono y dejadez de esta documentación se sumaron las grandes pérdidas derivadas del Real Decreto de 29 de mayo de 1911, sobre destrucción de papel inútil. En su artículo ocho se establecía la creación de las “Juntas de expurgo” que actuarían en todas las Audiencias Territoriales y Provinciales. Estas juntas estaban formadas por un magistrado, un representante del Ministerio Público, un abogado, y como secretario, el de la Audiencia respectiva. El artículo nueve determinaba que en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, la Junta estaría compuesta por el juez, el registrador de la Propiedad y el delegado del Ministerio Fiscal.

Posteriormente, por Orden dada en Burgos el 29 de marzo de 1937, se manda que debían ser expurgados legajos y documentos procedentes de los Tribunales de Justicia para producir pasta de papel. Se conservan los documentos con efectos legales y se olvida su valor histórico en la selección.

Ese valor histórico es recuperado en la Orden Ministerial de 28 de Noviembre de 1945, en la que se determina que los Presidentes de las Audiencias designarán un funcionario que en unión con el Ministerio de Educación Nacional ejerzan la labor inspectora para garantizar la conservación de valor histórico, jurídico o administrativo, pero por desgracia en la mayoría de las provincias quedó sin efecto.

Habrà que esperar hasta el Decreto de 24 de julio de 1974, sobre Ordenación de los Archivos y Bibliotecas y del Tesoro histórico-documental y bibliográfico que en su artículo 34 determina la recogida de la documentación histórica de las Audiencias y Juzgados.

El próximo documento destacado será: “De repartimiento a cobranza de tributos, la historia de nuestros impuestos en el Fondo de Hacienda.”

Bibliografía

LORENZO CADARSO, Pedro Luis. “Cláusulas y formulismos en la documentación judicial castellana de los siglos XVI y XVII”. *Signo: revista de historia de la cultura escrita*, 1999, no 6, p.205-221. Disponible en web:

https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/7551/clausulas_lorenzo_SIGNO_1999.pdf?sequence=1

LORENZO CADARSO, Pedro Luis. *La documentación judicial en la época de los Austrias: estudio archivístico y diplomático*. Badajoz: Universidad de Extremadura, 1999.

SÁNCHEZ HERRADOR, Miguel Ángel. “Testamentarías, mucho más que una serie”. *Revista TRIA*, 2018, no 22, p. 203-224. Disponible en web:

https://www.researchgate.net/publication/336870686_Testamentarias_mucho_mas_que_una_serie_TRIA_N_22_2018_pags_203-224

SIMÓN RODRÍGUEZ, María Isabel. “Fondos judiciales en los archivos históricos provinciales”. *Boletín de la ANABAD*, 1982, vol. 32, no 1, p. 27-41. Disponible en web:

<https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/964864.pdf>